

DEL

Ano lxii {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1965

Nº 15.516

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 33 de 23 de noviembre de 1965, celebrado entre el Gobierno y el señor Enrique Vargas García. Contrato Nº 33 de 23 de noviembre de 1965, celebrado entre el Gobierno y el señor Emillo Fuentes Gerena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias Resuelto Nº SIS de 16 de diciembre de 1985, por el cual se concete permiso de importación. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 517 de 7 de diciembre de 1985, por el cual se fija el Salario Minimo en el Distrito de Bugaba.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, Ing. David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organo Ejecutivo y debidamente autorizado por la Junta de Control de Juegos, en su sesión del día 22 de septiembre del año en curso, quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y el señor Enrique Vargas García, mayor de edad, norteamericano, con Pasaporte No. Z-452437, quien se llamará El Contratista, se ha celebrado el si guiente contrato:

Cláusula primera: El Contratista se obliga a prestar sus servicios a la Nación por conducto de la Junta de Control de Juegos, como Técnico Instructor en el curso de Capacitación y una vez terminado éste asumirá las funciones de Gerente de uno de los Casinos, bajo la dirección del Asesor Técnico Administrativo y de conformidad con los reglamentos establecidos y las instrucciones que le imparta la Junta de Control de Juegos, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Cláusula segunda: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el salario mensual de B/ 1,000.00 (mil balboas con 00/100), previa deducción del impuesto Sobre la Renta. Otorgará un mes de vacaciones remuneradas y la bonificación llamada de "Navidad", de acuerdo con las condiciones acostumbradas y aprobadas por la Junta de Control de Juegos, al finalizar su respectivo Contrato.

Cláusula tercera: El pago de salarios al Contratista será cubierto quincenalmente.

Clausula cuarta: El Contratista participará del fondo del 5% del ingreso neto, provenientes de todas las operaciones del Casino, el cual se repartirá trimestralmente entre los empleados de la Sala de Juegos, incluyendo a los cajeros de las máquinas traga monedas del Casino respec-

Cláusula guinta: El presente Contrato es por el término de 1 (un) año, el cual se contará desde la aprobación del presente Contrato, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República. Cláusula sexta: Será causa de resolución de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

Cláusula séptima: Respecto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, el Contratista se somete a las Leyes y a la jurisdicción de

los Tribunales de la República de Panamá. Cláusula octava: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del señor Contralor General y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal, y entrará en vigencia inmediatamente se produzca dicha aprobación.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato, en doble ejemplar, en la ciudad de Ranamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Enrique Vargas García, Pasaporte No. Z-452437.

República de Panamá—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de noviembre de 1965. Refrendo:

> Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de noviembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, Ing. David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organo Ejecutivo y debidamente autorizado por la Junta de Control de Juegos, en su sesión del día 22 de septiembre del año en curso, quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y el señor Emilio Fuentes Gerena, mayor de edad, norteamericano, con Pasaporte No. Z-452441, quien se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Cláusula primera: El Contratista se obliga a prestar sus servicios a la Nación, por conducto de la Junta de Control de Juegos como Técnico Instructor en el Curso de Capacitación y una vez terminado éste asumirá las funciones de Supervisor de uno de los Casinos, bajo la dirección del Asesor Tecnico Administrativo y de conformidad con los reglamentos establecidos y las instrucciones que le imparta la Junta de Control de Jue-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Avenida 34 Sur—No 19-A 50 (Rellevo de Barraza) Teléfono: 2-3271

Avenida 99 Sur Nº 19-A 84 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Affaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

SUSCRIPCIONES:
Minims: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

gos, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Clausula segunda: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el salario mensual de B/. 800.00 (ochocientos balboas con 00/100) previa deducción del impuesto sobre la renta. En el caso de que el Contrato sea prorrogado por el mismo término, el Contratista recibirá el mes de vacaciones a que tiene derecho según las Leyes panameñas. Si el Contrato se termina a los seis (6) meses, tendrá derecho al reconocimiento equivalente a 15 (quince) días de trabajo, y la bonificación llamada de "Navidad" de acuerdo con las condiciones acostumbradas y aprobadas por la Junta de Control de Juegos, al finalizar su respectivo contrato.

Cláusula tercera: El pago de salarios al Con-

tratista será cubierto quincenalmente.
Cláusula cuarta: El Contratista participará del fondo del 5% del ingreso neto, proveniente de todas las operaciones del Casino, el cual se repartirá trimestralmente entre los empleados de la Sala de Juegos incluyendo a los Cajeros de las máquinas tragamonedas del Casino respectivo.

Cláusula quinta: El presente Contrato es por el término de 6 (seis) meses, prorrogables por igual término previa la recomendación del Asesor Técnico Administrativo y la aprobación de la Junta de Control de Juegos.

Clausula sexta: Sera causa de resolución de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

Cláusula séptima: Respecto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, el Contratista se somete a las Leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá.

Cláusula octava: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del señor Contralor General y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal, y entrará en vigencia inmediatamente se produzca dicha aprobación.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, David Samudio A.

El Contratista,

Emilio Fuentes Gerena, Pasaporte No. Z-452441.

República de Panamá.—Contraloría General de la República, 22 de noviembre de 1965.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de noviembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, David Samudio A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 818

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 818.—Panamá, 16 de diciembre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que por memorial de 13 de diciembre de 1965 el señor Rodrigo Grimaldo Carles en representación de "Hacienda La Istmeña, S. A.", solicita permiso para importar sesenta (60) toneladas de Afrecho de Frijoi de Soya para la preparación de alimentos para aves de corral;

Que el señor Grimaldo Carles hace esta solicitud con base en el Contrato de protección industrial No. 32 bis de 3 de mayo de 1958 firmado entre la Nación representada por este Ministerio y la sociedad "Hacienda La Istmeña, S. A.".

Que, para llenar la exigencia del Ministerio en cuanto a la cantidad de Afrecho de producción nacional a ser usados con los productos foráneos de Soya, el señor Grimaldo Carles presenta las facturas adjuntas que demuestran la cantidad de sub-productos nacionales comprados;

RESUELVE:

Conceder al señor Rodrigo Grimaldo Carles permiso para que, en representación de "Hacienda La Istmeña, S. A.", importe sesenta (60) toneladas de Afrecho de Soya para ser usado con sub-productos nacionales en la preparación de alimentos para aves de corral.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford.

atiap alli

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tecpan, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra

GLUCO

y la letra C, unidas per un guión, escrito en cual-

quier tipo de letras, tamaño y colores. La marca se usa para amparar un producto farmacéutico y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en

las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibújo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos dignatarios.

Panamá, junio 21 de 1957. Icaza, González-Ruiz & Alemán.

> Carlos Icaza A. Céd. No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BECEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, desecadas y cocidas; jaleas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicandola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960, y será

oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 804.335 del 8 de abril de 1960, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de julio de 1964. Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S., Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agriculturu. Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de régistro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Carlos Arosemena Arias, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-72-953, en su carácter de apoderado general de Chemical Express, Inc., sociedad anónima constituída y existente al fe-nor de las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica y debidamente registrada en Panamá conforme consta en el Certificado del Registro Público que acompaño a este escrito, con su acostumbrado respeto comparece ante el despacho a su digno cargo a solicitar que le sea concedido a Chemical Express, Inc., el título o denominación comercial

CLUB DE PESCA DE PANAMA

Desde el año 1962 mi poderdante y su antecesor, Club de Pesca de Panamá, S. A., explota un negocio de hotel y club deportivo de pesca bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica; cuyo negocio está amparado en la actualidad por la Patente Comercial de Primera Clase No. 937 de 22 de mayo de 1964, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Patentes) a Tomo 487, Folio 350, Asiento 1. En atención a lo expuesto ruego a usted acce-

der al registro del título o denominación comercial Club de Pesca de Panamá a favor de mi poderdante la Chemical Express, Inc.

Pruebas: Comprobante de que los derechos han sido pagados: Certificado del Registro Público donde consta que mi poderdante está debidamente inscrita y que el Dr. Carlos Aroseme. na Arias es su apoderado general; Copia de la Patente Comercial de Primera Clase No. 937 ex

tendida a favor de Chemical Express, Inc., y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a Tomo 487, Folio 350, Asiento 1.

Panamá, 16 de julio de 1964. Por Arias, Fábrega & Fábrega, Carlos Arosemena Arias, Céd. No. 8-72-953.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Reckitt, Colman, Shiswick (Overseas) Limited, constituída y existente de conformidad con las leves del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

"KARPEX"

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 3 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a "Preparaciones para limpiar y pulir", todo para exportar excepto a la República de Irlanda.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, per cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguiente documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 19 de noviembre de 1962. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Céd. No. 8-AV-10 751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alfredo Chiari Ampuero, abogado, panameño, dueño de la cédula de identidad personal No..... y con oficina en el número 5-78 de la calle 36 Este de esta ciudad, en nombre y representación de la Endo Laboratories Inc., una corporación del Estado de New York, Estados Unidos de América, le pido a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

VALPIN

que la solicitante usa para proteger y designar una preparación medicinal que se usa como antiespasmódico en el país de origen desde el 1º de febrero de 1959. También se usa en el mercado internacional y se usará en Panamá.

La referida marca está inscrita en la oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo el número 689.392, desde el 8 de diciembre de 1959 y se imprime, se estampa o se adhiere, sin distinción de tamaño o de color en los envases del produc-

Adjunto a etsa solicitud los siguientes documentos:

a) Constancia de haberse pagado el impues-

to respectivo; b) Certificado original del Registro de la Marca;

Traducción del Certificado de Registro de 6) la Marca;

d) El Poder que me otorga la solicitante para hacer esta solicitud.

Panamá, 17 de julio de 1964.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias, RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de Patente de Invención.

400

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la socie-dad denominada United States Filter Corporation, una sociedad organizada y existente de con-formidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 8401, Jefferson Davis Highway, Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de (20) veinte años. El invento que ahora queremos registrar consiste en "Filtros".

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Richard Malcolm Berger, ciudadano norteamericano, Técnico, con residencia en el Nº 2532, Stratford Road, Richmond 25, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica; y Reavis Claton Sproull, ciudadano norteamericano, Técnico, con residencia en el Nº 212, Ross Road, Richmond 29, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 2 de septiembre de 1964. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

> Gilberto Arias, Céd. Nº 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO DE BUGABA

DECRETO NUMERO 517
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1965)
por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Bugaba, en la actividad económica
"Industria".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de los salarios mínimos para el Distrito de Bugaba, en la actividad económica Industria.

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anterior mente citada, los establecimientos han sido catalogados dentre de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Bugaba, en la actividad económica de "Industria", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

Distrito de Bugaba

Salario Minimo por Hora (En Balboas)

Industrías Manufactureras de Productos Alimenticios, excepto las de Bebidas:

Comprende "La Elaboración de alimentos para consumo humano y de productos conexos, tales como goma de mascar, especias y alimentos preparados para animales y aves de corral".

Manufactura de productos de panadería

deria
Comprende "Fabricación de pan, tortas, galletas, roscas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad; bizcochos y otros productos "secos" de panadería, los macarrones, fídeos, tallarines y otras pastas figuran en el grupo (Industrias alimenticias diversas).

Aserraderos, talleres de acepidadura y otros talleres para trabajar madera

Comprende "La manufactura de maderas; materiales de madera para la construcción y piezas y estructuras prefabricadas; madera para tonelería y otros perfiles de madera, planchas y madera terciada; y virutas. Queda comprendida en este grupo la conservación de la madera. También se in cluyen asserraderos y talleres de acepilladura, ya sea móviles o no, o funcionen o no en el propio bosque. El desbaste y labrado de postes, roilos y otros productos de la madera se clasifican en el grupo (Extracción de madera).

Comprende "La fabricación de muebles para el hogar, oficinas, edificios públicos, despachos profesionales y restaurantes; instalaciones de oficinas y tiendas, mamparas y persianas de cualquier material para puertas y ventanas; chanistería y pintura de muebles y tapicería

ventanas; chanistería y píntura de muebles y tapicería.

Artículo 2º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluídas en este Decreto y para las cuales

0.27

0.40

0.28

se 11la acedique no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables, a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el

presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con

B/200.00 a B/500.00 si es reincidente. Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este De creto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cince.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, DR. RODERICK ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 595, asiento 62.330 del tomo 280 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Soriano Compañía Naviera S. A. Que desde el día 12 de noviembre de 1965 se encuentra debidamente inscrita en este Registro Público una copia de la escritura número 3788 de 2 de noviembre de 1965 por la cual se protocolizaron, los decumentos relacionados con la Disolución de la sociedad Soriano Compañía Naviera, S. A., según consta inscrito al folio 349, asiento 116.539 del tomo 529 de la misma Sección de Personas Mercantil.

Expedido y firmado en la ciudad de Penamá a las

Expedido y firmado en la ciudad de Punamá, a las dos y cincuenta de la tarde del día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero C

(Unica publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 275 asiento 64.919 del tomo 297 de la Sección de Personas Morcantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Villarica Compañía Naviera, S. A.

Que desde el día 11 de noviembre de 1965 se encuenque desde el dia 11 de noviembre de 1965 se encuen-tra debidamente inscrita en este Registro Público una copia de la escritura número 3736 de 2 de noviembre de 1965 por la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad Villarica Compañía Naviera S. A., según consta inscrito al folio 57 asiento 113,160 del tomo 536 de la mismo Sección de Personas Mercantil

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público, José Guerrero G.

L.3988 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Licenciado José Manuel Faundez, en representación de Alejandro González Revilla, contra la sucesión de Guillermo Méndez Pereira, se han señalado las horas hábiles del día diez de enero de mil novecientos sesenta y seis, para que tenga lugar el remate de la finca número 2334, inscrita al folio 372, del tomo 285, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno ubicado en el distrito de Agualulee, Provincia de Coclé. Linderos y Medidas: Norte, propiedad de Teodolinda Vda. de Vallarino y mide 65 metros 70 centímetros; Este, propiedad de Teodolinda viuda de Vallarino y mide 65 metros 70 centímetros; y Oeste, una calle, y mide 36 metros 20 centímetros; y Oeste, una calle, y mide 36 metros 20 centímetros.

Servirá de base para el remate ta suma de B/3.245.50, y será postura admisible la que cubra las dos terceras

y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para considerarse como postor es menester consignar el cinco por ciento de este valor en

la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos se efectuará el día siguiente sin nuevo aviso.

Para constancia se fija este aviso de remate, en la Secretaría del Juzgado hoy, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, entregando dos copias a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Emma Taxila Conte

8295 (Unica publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3 AV-81-566. CERTIFICO;

Que Linett Walbridge Kipping, mayor de edad, pana-meña, soltera, vecina de la ciudad de Colón, portadora de la cédula de identidad personal número 3-4-3710, ven-dió su interés en la sociedad Kipping y Compañía Limi-tada, al señor Lancelott Walbridge Kipping.

Seguidamente los socios Lancelort Walbridge Kipping, Rheda Louise Kipping, George Walbridge Kipping y Maurice Alvin Kipping, como úniços socios de la sociedad Kipping y Compañia Limitada, reforman las cláusulas Segunda y Décima del Pacto Social, quedando en vigor todas las demás cláusulas. En consecuencia la cláusula Segunda quedará así: "Cláusula Segunda: El Capital Social es de tres mil balboas (B/3,000.00), to-Capital Social es de tres mil namoas (19.0,000.00), un talmente pagados y aportados por los socios por partes iguales, o sea la suma de (E/750.00) cada socio. La cláusula Décima quedará así: Cláusula Décima: "La representación y uso de la firma social, la tendrán todos los socios en forma conjunta o separada.

Así consta en la Escritura Pública número 335 de es-misma fecha de la Notaría Primera del Circuito de

Colón, 28 de agosto de 1965. El Notario Público Primero,

T. Villaverde P.

L. 90480 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza al señor Alcides Melquia-des Dávila para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Alcides Rafael Dávila Montoya, propuesto por Virgilio Humberto Vásquez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, hoy, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en lugar público de esta Secretaría.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores, Armando Ocaña V.

El Secretario.

Fernando Bustos Jr.

5671 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORYO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

Al ausente Fernando Alvear Molina, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Mizyp, S. A., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el Banco Fiduciario de Panamá, S. A., advirtidados que si así no lo hace dentro del término advirtiéndole que si asi no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

6035 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente. EMPLAZA:

A la ausente Amalia Sultana Sittón Cohen, cuyo pa A la ausente Amaiia Sultana Sitton Cohen, cuyo paradero actuai se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la ditima publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a bacer valer sus derechos en el juicio ordinario declarativo que en su contra ha instaurado Amelia Cohen, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se

continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

2750 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

A la ausente Carmen María Moreno de Beitía, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este ma publicación del presente Educto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en sa contra ha instaurado su esposo Teófilo Beitía, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se configurado al inicia.

For tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

0195 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

por medio del presente edicto.

A: Deco Marine, S. A., representada por el señor Arch
Lawrence Byrne, en su condición de representante legal, y a Rubén Euclides Ulloa Sánchez, para que por sí
o por medio de apoderados comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario
que en su contra ha instaurado en este Tribunal Owen
Mathias Lewis Samuels.

que en su contra ha instaurado en este fribunal owen Mathias Lewis Samuels.

Se advierte a los emplecados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de veinte dias contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación

terminación.

Panamá, doce de noviembro de mil novecientos se-senta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

5673 (Unica publicación) Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio emplaza al señor Jaime Ohmer, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la solicitud de adopción hecha por el señor Práxedes Enrique Waterman a favor de su menor hijo Luis Enrique Ohmer Chong.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación. El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito

40

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

LIC. RICARDO VALDES.

El Secretario,

Lic. Ricardo Villarreal A.

L. 8342 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercera del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Norma Hazel Cumberland de Gray, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a dere-cho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que

en su contra ha instatarado en este Tribunal su esposo Charles Frederick Gray.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-inte.,

Guillermo Morón A.

7833 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Clifford C. Callwood, varon, cuyo para-dero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oir y a jus-tificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ina Phillips de Call-

Se advierte al emplazado que si no compareciere den-tro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días y copias del musmo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez.

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

3151 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

A: Deco Marine S. A., representada por el señor Arch Lawrence Byrne, en su condición de representan-te legal, para que por sí o por medio de apoderado com-parezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en

parezca a estar a cerecho y a justificar su ausencia en el julcio ordinario que en su contra ha instaurad en este Tribunal la empresa Shrimp Trawlers, Inc. Se advierte a la empresa emplazada, representada por Arch Lawrence Byrne, que si no compareciere al Tri-bunal dentro del término de veinte (20) días contados partir de la última publicación de este Edicto en un

periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, doce de noviembre de mil novecientos sesenta v cinco.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PERETRA. D.

Leticia V. de De Arco.

L. 5675 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriqui, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gil Domin-Sánchez, se ha dictado un auto que en su parte re-

solutiva dice así:
"Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—Auto Nº 1254.—David, trece (13) de octubre de mil novecientos

sesenta y cinco (1965). Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Gil Domingo Sánchez, desde el día cinco (5) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Sabas Al-berto Domingo Nieto en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él jueco, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaria, hoy diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) dias.

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 6946 (Unica publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA DIRECCION GENERAL

AVISO

El señor Pedro Luis Borja E., ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un contrato, por un término de cinco (5) años, para explotar maderas de construcción de las conocidas como: Cativo, Cabimo, Pino Amarillo, Cedro Espinoso, Roble, Tachuelo y Tangare, y maderas finas de las denominadas: Cedro Amargo y Caoba, que existen dentro de un globo de terreno de 1,040 hect. + 1375 m² ubicado en el sector de Río Marea, Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

Este globo de terreno está compreudido dentro de los siguientes linderos: Norte: Tierras libres: Sur: Tierras libres; Este: Tierras libres; y Ocste: Rio Marca, Ca-serios Chabela y Marca.

serios Chaneia y Marea.

Se publica este Aviso a fin de que los que tengan derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados desde la última publicación de aste aviso.

Panamá. 9 de noviembre de 1965.

Guillermo Villegas F.,

Guillermo Villegas F., Director General.

3547 (Unica publicación)